

INFORME SECRETARIAL: Cali, 5 de diciembre del 2022. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333

Radicación No. 2022-00334

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada judicial en demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por NUBIA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación del menor de la adolescente **A.S.L.G.**, en contra de LUIS LEONARDO LUQUE LOPEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá., remite al correo electrónico del juzgado, escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Reunidos entonces los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P, será admitida a trámite, conforme a los artículos 90, 368 y ss. ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por NUBIA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación del menor de la adolescente A.S.L.G., en contra de LUIS LEONARDO LUQUE LOPEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, LUIS LEONARDO LUQUE LOPEZ, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los **10 días** siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, para que el demandado conteste mediante apoderado judicial.

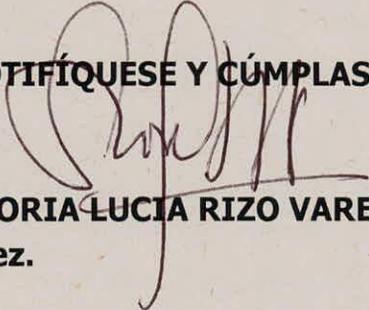
TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por la notificación personal** de esta providencia, a la demandada, **a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: ORDENAR la CITACIÓN POR AVISO de los señores ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y VITOR HUGO GONZALEZ ARDILA, en calidad de abuelos maternos de la menor demandante, A.S.L.G., a la dirección física o electrónica suministrada en la demanda, para que ejerzan su derecho a ser oídos.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los parientes por línea paterna de la menor de edad **A.S.L.G.**, hija de NUBIA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ y de LUIS LEONARDO LUQUE LOPEZ, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá Secretaría.

SEXTO: CITAR a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, para que actúe en defensa del menor de edad demandante, en ejercicio de sus funciones legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No.211

Fecha: 14 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario